

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00070-00.

El apoderado de la ejecutante en coadyuvancia con las partes, solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, de la afirmación del togado se colige que la obligación ejecutada se encuentra satisfecha por lo que no existe impedimento alguno para acceder a lo petitionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander, resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total.

Segundo: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Tercero: No hay lugar a condena en costas.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8e5fcf528c82493c76445a43f617e26546f64b2471b343a39ef31397c37690**

Documento generado en 06/12/2022 04:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**